

899803
530209



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 108 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 20 FEB 2018

VISTO:

El Expediente N°530209 de fecha 26 de enero de 2018, Decreto N°1230-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud de fecha 27/07/2016 - Expediente N° 017174; Solicitud de fecha 12/08/2016 - Expediente N° 018477; Resolución Administrativa de la Presidencia el Poder Judicial R.A. N° 203-2016-P-P-J; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2016-SERVIR-PE; Solicitud de fecha 18/07/2017; Informe N°34-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB de fecha 14 de febrero de 2018, sobre licencia sin goce de haber y reserva de plaza, en diecisiete (17) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO solicita ante el Gobernador Regional de Ayacucho emita el acto resolutorio correspondiente de otorgarme licencia sin goce de haber (en consecuencia reserva de plaza) por el tiempo que dure su designación;

Que, mediante Solicitud S/n de fecha 27/07/2016, signado con Exp N° 017174, presentado por el Sr. HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO solicita a usted tenga bien e orden a quien corresponda se emita Resolución Ejecutiva que considere en RESERVA y/o custodia la plaza vacante y presupuestada en el cargo de Ingeniero II, plaza N° 58 del PAP y 64 del CAP Nivel Remunerativo SPC (tal como lo refiere la Resolución ultima de contrata - Resolución Directoral N° 378-2016-GRA/GR-ORADM-ORH) del suscrito a partir del 01 de agosto del 2016, por el tiempo que dure la asignación antes mencionada;

Que, mediante Solicitud S/n de fecha 12/08/2016, el Sr. HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO, solicita se anexe a solicitud Expediente N° 017174, y se me retire del Sistema como servidor del GRA, por lo cual solicita se emita resolución ejecutiva de considerar en reserva y/o custodia la plaza vacante y presupuestada en el cargo



de ingeniero II, plaza N° 058 del PAP y 64 del CAP Nivel Remunerativo SPC (tal como refiere la Resolución última de contrata- Resolución Directoral N° 378-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH);

Que, mediante Solicitud de fecha 18/07/2017 el Sr. HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO solicita ante el Gobernador Regional de Ayacucho emita el acto resolutivo que considere en reserva y/o custodia(en consecuencia licencia sin goce de haber) la plaza vacante y presupuestada en el cargo de Ingeniero II, plaza N° 058 del PAP y 064 del CAP, nivel remunerativo SPC, por razones de asignación a cargo de confianza, la misma que fue observada y notificada con Carta N° 697-2016-GRA-GG/ORADM-ORH;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2016-SERVIR-PE se RESUELVE: Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PUBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Hugo Horacio Taipe Medrano	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Poder Judicial

Que, mediante Resolución Directoral N° 378-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 01/07/2016 se resolvió RENOVAR, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 el contrato de servicios personales del Ing. Hugo Horacio Taipe Medrano, para desempeñar el cargo de Ingeniero II, plaza N° 58 del PAP y 64 del CAP, Nivel Remunerativo SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial R.A. N° 203-2016-P-P-J se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Gerente Público Hugo Horacio Taipe Medrano en el cargo de confianza de Jefe de la oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Que, teniendo en consideración el Informe Escalonario N°025-2018-GRA/ORADM.ORH emitido por el Responsable de Escalafón respecto del Sr. Hugo Horacio Taipe Medrano, el cual señala que se encuentra en el régimen laboral N° 276; Cargo Actual Ingeniero II; Nivel Remunerativo SPC; Numero de Plaza PAP: 58; Numero de Plaza CAP: 64 de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, sobre la designación en cargo de confianza de un servidor de carrera y la reserva de plaza, debo señalar que la designación es definida como una acción de desplazamiento, conforme lo regula el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77° de la citada norma, la designación consiste en el desempeño de un cargo



de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, siendo que:

- a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera.
- b) Si el designado no pertenece a la carrera, por ejemplo, es un servidor contratado, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado. En este escenario, el servidor deberá suspender su vínculo primigenio, para lo cual, durante la vigencia de su contrato, deberá solicitar una licencia sin goce de remuneraciones (suspensión perfecta).

Que, el Informe Técnico N° 183-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil se señala que; "(...) 3.3. A partir del año 2011, a los servidores contratados que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 le será aplicable las modalidades de desplazamiento establecidas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, de conformidad con lo previsto por el número 9.3. del artículo 9° de la Ley N° 29626-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 (...)".

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera, agregándose también que de no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado.

Debemos indicar que de acuerdo al Informe Legal N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, se concluyó que una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen laboral de la carrera administrativa o de la actividad privada puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma entidad; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones.

En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) la obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) la obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes. Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otra o la misma para prestar servicios remunerados en ésta, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia.

Sobre el retorno del Gerente Público a su plaza y régimen de origen al respecto, hare propio lo expuesto en el Informe Técnico N° 1322-2016-SERVIR/GPGSC en el cual



se precisó que, una vez que el Gerente Público se incorpora al Régimen Laboral Especial, es asignado a una entidad receptora solicitante por un periodo de tres (3) años. Luego de ese periodo, el Gerente Público pasará a la situación de disponibilidad para que sea recolocado por SERVIR en otra entidad, a menos que la primera entidad receptora lo asuma permanentemente. Sin embargo, durante el primer año de permanencia en el Régimen Laboral Especial (primer año en la primera entidad receptora) el Gerente Público voluntariamente puede hacer uso de su derecho al retorno a la plaza y régimen de origen, en el supuesto que antes de incorporarse al Cuerpo de Gerentes Públicos haya estado sujeto a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Que, mediante INFORME N°34-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, en atención al Decreto N° 2045-2018-GRA/ORADM-ORH, se comunica que, habiendo realizado una lectura previa de los documentos que se adjunta a la presente, y con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pudiese colisionar con dichos valores, resulta claro establecer que, respecto a la Solicitud presentada por el Sr. HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO, sobre Licencia sin goce de haber y reserva de plaza, precedentemente se debe tener en consideración que el mencionado trabajador conforme al Informe Escalonario N° 026-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, es trabajador reincorporado por mandato judicial mediante Memorando N° 228-2018-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 07-08-2008, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 el contrato de servicios personales del Ing. Hugo Horacio Taipe Medrano, para desempeñar el cargo de Ingeniero II, plaza N° 58 del PAP y 64 del CAP, Nivel Remunerativo SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho sujeto al régimen de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276 con carácter permanente;

De tal modo, teniendo en consideración la condición laboral del Sr. HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO, se le deberá aplicar como base legal lo prescrito en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77° de la citada norma. En tal sentido, es a partir del año 2011, que, a los servidores contratados que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 le será aplicable las modalidades de desplazamiento establecidas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, de conformidad con lo previsto por el número 9.3. del artículo 9° de la Ley N° 29626-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2011 (...);

Asimismo, respecto a la reserva de plaza el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera, agregándose



también que de no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado;

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Artículo 7°.- Incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos, los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia de las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecido por la presente norma. Aquellos que con anterioridad al proceso de selección ya se encontraban al servicio de la Administración Pública, se incorporarán al Cuerpo de Gerentes Públicos en la oportunidad y condiciones que establezcan las normas reglamentarias. Los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación. En cada proceso de selección, la Autoridad publicará la lista de los postulantes aprobados pero que no hubieran alcanzado vacantes;

Por lo que, en consecuencia se colige que dicha norma protege la opción que tiene el servidor público (de carrera o permanente) designado gerente público de decidir voluntariamente retornar a su plaza de origen en el momento que crea conveniente antes de cumplir el primer año de incorporación al cuerpo de gerentes públicos. En consecuencia esta norma está destinada a proteger el derecho a retornar a la plaza que venía ocupando antes de ser designado gerente público, pero para ocuparla antes ha debido otorgársele la licencia respectiva con la respectiva consecuencia la reserva de plaza. Vencido el plazo de un (1) año, el vínculo que mantenía el servidor (que ahora es Gerente Público bajo el Régimen Laboral Especial) y la entidad para que laboraba antes se extingue definitivamente, generándole el derecho a percibir los beneficios sociales correspondientes;

Asimismo, en consonancia con lo expresado líneas arriba la reserva de plaza, constituye una figura jurídica regulada normativamente sino más bien es una consecuencia inherente a las licencias por causas justificadas o motivos personales concedidas por una entidad favor de un servidor público de carrera o de un trabajador permanente a expresa solicitud de este, en consecuencia el petitorio contenido en la solicitud planteada por el servidor debe ser amprado;

De igual modo, en términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al centro de trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia;

Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el periodo fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de



Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (tres años consecutivos);

La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados. Lo mismo es de alcance al servidor HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

En términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda generar otro vínculo laboral en la misma u otra entidad durante el término de la licencia;

En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (Régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo;

En consecuencia, la carencia y/o la inexistencia del acto administrativo concluyente del aludido, es inimputable al administrado, asumiendo dicha responsabilidad la administración pública, es decir el Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que debe formalizar dicho acto administrativo nos encontramos frente a una figura de regularización de omisión o tal vez un error involuntario realizado en el año 2016;

Consecuentemente en observancia del principio de in dubio pro operario (Art. 26 de la vigente Constitución Política del Estado), principios de igualdad de oportunidades, sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, debe regularizarse la licencia sin goce de haber. Es más en cuanto respecta a la carencia del acto administrativo, se debe discernir asimismo que, en aplicación y observancia de los principios de: informalismo, presunción de veracidad y simplicidad, previstos en los numerales 1.5, 1.7 y 1.13 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. N° 006-2017-JUS, proceda regularizar dicho la licencia sin goce de haber acción administrativa con la que no se afecte derecho de terceros o se agravia el interés público

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de



la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER, Licencia sin Goce de Remuneraciones al servidor contratado sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276 (con carácter permanente) del Gobierno Regional de Ayacucho, al Señor HUGO HORACIO TAIPE MEDRANO, de las funciones del Cargo de Ingeniero II, Plaza N° 58 del PAP y 64 del CAP, Nivel Remunerativo SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho en la cual es contratado por más de tres (03) años consecutivos; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, a partir del 01/08/2016, hasta que culmine su designación en el cargo de confianza en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO .- RESERVAR, la plaza indicada en el artículo primero de la presente resolución, hasta la conclusión de la designación como funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho; dándose por resuelta automáticamente la licencia concedida debiendo asumir las funciones del cargo en la plaza reservada.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

